EXPRESIÓN ANTICIPADA DE VOLUNTADES (EAV)

DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

Principio básico: autonomía

Método: consentimiento informado

Objetivo: Hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a dejar constancia de su voluntad en lo referente a las actuaciones a llevar a cabo al final de la vida.

1. ¿Qué es el documento de Expresión Anticipada de Voluntades?

Se trata del documento en el que una persona manifiesta de forma anticipada, las instrucciones sobre las actuaciones médicas que desea que se tengan en cuenta cuando se encuentra imposibilitada para manifestar personalmente su voluntad.

2. ¿Quién puede otorgarlo?

Cualquier persona mayor de edad, que esté capacitada legalmente y actúe libremente.

3. ¿Cómo se formaliza el documento de EAV?

Se debe formalizar por escrito y mediante alguna de estas dos formas.

- Ante notario.
- Ante tres testigos.

Los testigos deben ser mayores de edad y estar en plena capacidad de actuar, Dos de ellos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación matrimonial, de hecho, o patrimonial con el otorgante.

4. ¿Qué debe contener?

Los datos de identificación del otorgante, de los testigos o del notario: Nombre y apellidos del interesado; DNI, pasaporte o permiso de residencia; domicilio y localidad; nombre, apellidos y DNI de los testigos; nombre y apellidos del notario.

Los datos de identificación del representante, si lo hubiera: Nombre y apellidos del representante; DNI, pasaporte o permiso de residencia; domicilio y localidad.

La declaración de la EAV: Esta debe ser fruto de una reflexión personal y de la posible consulta con los profesionales sanitarios. Se puede hacer referencia a:

- Situaciones sanitarias concretas en que se quiere que se tengan en cuenta las instrucciones.
- Instrucciones sobre las *actuaciones médicas*, que pueden referirse tanto a una enfermedad o a una lesión que la persona que realiza el documento ya padece, así como las que eventualmente pueda sufrir en el futuro. Puede también indicar *intervenciones médicas* que desea recibir en caso de enfermedad, las que no deseen recibir, y a otras cuestiones relacionadas con el final de su vida.
- Otras consideraciones, como la expresión de los *objetivos vitales y valores personales*, cuyo fin es ayudar a interpretar las instrucciones dadas y servir de orientación a los médicos en la toma de decisiones clínicas, cuando llegue el momento.
- También puede contener su decisión sobra la donación total o parcial de sus órganos o tejidos, para trasplante, docencia o investigación. En este caso, no se pedirá autorización para la extracción o utilización de los órganos y tejidos donados.
- También se puede designar un representante, con la finalidad de actuar como interlocutor válido y necesario con el médico o equipo sanitario que le atienda.
- Lugar, fecha y firma del otorgante del documento.

5. ¿A quién va dirigido?

Las instrucciones contenidas en el documento se dirigen al médico o equipo sanitario que le asista, en el caso de no poder expresar personalmente su voluntad.

6. ¿Quién puede ser representante?

Cualquier persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente, que conozca la voluntad y los valores personales del otorgante, para que actúe como interlocutor válido con el médico o el equipo sanitario que le asista. Es necesario que el representante conozca su designación, la acepte y la firme.

7. ¿Cuál es la eficacia del documento EAV?

- Este documento produce efecto únicamente en los casos en los que el otorgante se encuentre en una situación que no le permita libremente expresar su voluntad. Mientras que la persona que ha realizado el documento conserve su capacidad, la posibilidad de expresarse y actuar libremente, prevalecerá su voluntad sobre lo manifestado en el documento.
- No se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en el documento si el interesado emite un consentimiento informado que contraría, exceptúa o matiza las citadas instrucciones en una determinada actuación sanitaria, prevaleciendo lo manifestado en el consentimiento informado para ese proceso sanitario. En cualquier momento se puede anular el documento o sustituirlo por otro nuevo o modificarlo para reflejar cambios en las instrucciones o para adecuarlas a nuevas situaciones. Para ello será necesario seguir el mismo procedimiento que se

utilizó para elaborar el documento inicial. En estos supuestos prevalecerá el último documento realizado.

8. ¿Cuáles son las limitaciones del documento de EAV?

El documento no podrá contener instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, la ética profesional o la mejor evidencia científica disponible.

En el caso de que la situación clínica no sea la prevista y no se corresponda con los supuestos manifestados al firmar el documento, sus instrucciones no se podrán tener en cuenta.

9. ¿Cuáles son los cometidos de los profesionales con respecto a este documento?

Ante un documento de EAV, los profesionales deberán:

- Aceptar dicho documento.
- Entregarlo al departamento competente del centro sanitario para su envío al Registro de EAV de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Incorporarlos a la historia clínica.
- Si llegado el momento de hacer efectivas las voluntades del paciente el documento no se encuentra en la historia clínica, debe verificar su existencia en el Registro de EAV de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Registro Nacional de Instrucciones Previas.
- Respetar lo dispuesto en el documento, con las limitaciones expuestas anteriormente.
- Razonar por escrito en la historia clínica la decisión final que se adopte.
- Informar a los pacientes del carácter y finalidad del documento y ayudar en su redacción e interpretación, teniendo en cuenta la voluntad del paciente.
- Aconsejar a los pacientes la actualización del contenido del documento cuando aparezcan posibilidades que el enfermo no había previsto.

Si ocurre el caso de que, en el cumplimiento de lo dispuesto en el documento, algún facultativo ejerciera la objeción de conciencia, la administración sanitaria establecerá los recursos necesarios para llevar a cabo la voluntad del paciente.

10. ¿Qué es el Registro de EAV?

Se trata de un registro que depende de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura, de carácter confidencial e interconectado con el resto de los registros de las mismas características que existan en las distintas Comunidades Autónomas, así como con el Registro Nacional de Instrucciones Previas.

Para que un documento de EAV sea aceptado como válido deberá estar inscrito en este Registro.

Las funciones que posee este registro son las siguientes:

- Recibir las solicitudes e inscribir los documentos de EAV en dicho registro.
- Custodiar los documentos inscritos.
- Facilitar el acceso a los documentos y a su consulta, a los centros y profesionales sanitarios y demás personas legitimadas, de una manera ágil y rápida. La información a profesionales sanitarios se realizará a través del teléfono único 112.
- Informar a los interesados sobre los requisitos exigidos para el otorgamiento del documento.
- Expedir certificaciones acreditables de los datos inscritos.
- Garantizar la interconexión con el Registro Nacional y. en su caso, mantener la debida coordinación con el Registro de otras Comunidades Autónomas.

11. ¿Cómo se realiza la inscripción en el Registro de EAV de Extremadura?

- Mediante solicitud del otorgante, su representante legal o familiares que actúen en su representación, dirigida al Secretario General de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- Los modelos de solicitud de inscripción se encontrarán a disposición de los ciudadanos en los centros y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura así como en la web institucional de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es).

12. ¿Qué documentación debemos aportar para registrar el documento de EAV?

La solicitud irá acompañada, en sobre cerrado, de la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del DNI o de documento acreditativo de la identidad del otorgante.
2. Si la solicitud de inscripción del documento es formulada por un representante del otorgante, éste deberá presentar documento que acredite tal representación y copia compulsada del DNI o documento acreditativo de su identidad.
3. Si el documento de EAV ha sido formulado ante testigos, debe presentarse;

- Copia compulsada del DNI o documento acreditativo de la identidad de los mismos.
- Declaración responsable firmada por cada testigo de tener plena capacidad de actuar, y en su caso, en dos como mínimo, de no tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación matrimonial, de hecho o patrimonial con el otorgante.
- Original del documento de EAV.

4. Si el documento se formuló ante notario, copia autorizada del mismo.

La inscripción en el Registro implica la incorporación de los documentos de EAV a un fichero automatizado que garantiza la confidencialidad de la información registrada.

13. ¿Dónde debe entregarse toda la documentación para la inscripción en el registro?

La solicitud junto a toda la documentación podrá ser entregada:

- Al médico responsable de la asistencia del otorgante.
- Al centro sanitario encargado de su asistencia.
- En el Registro General de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- En los CAD (Centro de Atención Administrativa).

14. ¿Quién tiene acceso al Registro?

Pueden acceder al Registro y obtener copia de los documentos contenidos en él:

- La persona que otorga el documento o su representante legal.
- El representante que conste en el documento registrado.
- El profesional de la Consejería de Sanidad y Dependencia encargado del Registro.
- El profesional del 112 al que le sea solicitada la información.
- El médico responsable o un miembro del equipo médico que se encuentre prestando asistencia sanitaria al otorgante en el momento del cumplimiento de la voluntad expresada.

Todos ellos están obligados a guardar secreto sobre el contenido de los documentos.

15. Legislación aplicable

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: artículo 11.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente: artículos 17 al 22.
- Decreto 31/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de EAV de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del citado registro.
- R.D. 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de carácter personal.